

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN CANTABRA

DE EMPRESAS DE NUEVAS

TECNOLOGÍAS DE LA

INFORMACIÓN Y

COMUNICACIONES

(ASCENTIC)

Modificados

20 de enero 2009

| | |
|--|----|
| TITULO PRIMERO | 3 |
| DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD | 3 |
| TITULO SEGUNDO | 6 |
| DE LOS SOCIOS, ALTAS, BAJAS, DERECHOS Y DEBERES | 6 |
| Artículo 13.- | 12 |
| TITULO TERCERO | 14 |
| RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN | 14 |
| TITULO CUARTO | 15 |
| GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN | 15 |
| Artículo 24.- | 16 |
| DE LA JUNTA RECTORA | 20 |
| DE LAS COMISIONES | 28 |
| TITULO QUINTO | 29 |
| NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL | 29 |
| TITULO SEXTO | 32 |
| DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN | 32 |
| TITULO SEPTIMO | 34 |
| DISPOSICION GENERAL | 34 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS | 34 |
| DISPOSICIONES FINALES | 34 |

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- Con la denominación de "ASOCIACIÓN CANTABRA DE EMPRESAS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES", que tomará la abreviatura de ASCENTIC se constituye, la entidad asociativa, de ámbito Regional, que, en adelante, se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril y el Real Decreto 873/77, de 22 de abril y disposiciones complementarias.

El ámbito territorial, dentro del cual la Asociación llevará a cabo principalmente sus actividades, es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, aunque podrá realizar actividades fuera de la región en interés de sus asociados.

Artículo 2º .- La "ASOCIACIÓN CANTABRA DE EMPRESAS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES", tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y, por tanto, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase; contraer obligaciones, renunciar desistir de los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar, libremente, toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios, Especiales, Organismos y Dependencias de la Administración Pública, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales, a cuyo amparo se constituye.

Artículo 3º.- El **objeto social** de ésta Asociación será el cumplimiento y realización de los fines que con carácter meramente enunciativo, se enumeran a continuación:

a) Defender los intereses legítimos, tanto generales como particulares de interés general, de la actividad propia de los miembros de la Asociación Patronal, asistiéndose de los gabinetes asesores y técnicos que considere oportuno establecer.

b) Representar a la Asociación y miembros pertenecientes a la misma ante toda clase de Organismos, Autoridades y personas, en los fines que le sean propios.

- c) Apoyar y fomentar la relación de cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines para potenciar el desarrollo del sector de las tecnologías de la información y comunicaciones en Cantabria.
- d) Efectuar cuantas reivindicaciones lícitas sea necesario plantear.
- e) Denunciar la competencia desleal, el empleo de trabajadores acogidos al Seguro de Desempleo, luchar contra el intrusismo y velar con el mayor celo por el prestigio de la profesión.
- f) La participación como representante patronal, dentro de su ámbito, en las negociaciones colectivas de trabajo.
- g) Llevar a cabo aquellas actuaciones que puedan redundar en beneficio de sus asociados y de la economía del Sector de las tecnologías de la información y comunicaciones.
- h) Procurar el desarrollo y la mejora de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actividades que las integran, a cuyo fin realizará y promoverá trabajos concretos de investigación y planes o programas de investigación tanto propios como concertados con otras Empresas, Entidades o Instituciones.
- i) Defender los legítimos intereses de las empresas asociadas ante cualquier organismo, jurisdicción o instancia y asistirles y presentarles servicios, fomentando en todo momento la solidaridad empresarial.
- j) Elevar a los poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los asociados, en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a su actividad.
- k) Señalar a la Administración las situaciones coyunturales que afecten a la economía de las empresas, realizando las propuestas oportunas.
- l) Participar, con arreglo a las Leyes, en los organismos y entidades de la Administración Pública y en sus instituciones de carácter asesor o consultivo que afecten a la actividad.
- m) Establecer en beneficio de los asociados, servicios de información, documentación, asesoría, defensa ante los tribunales y organismos de la Administración, tanto central como local, y organismos autónomos estatales o paraestatales, gestión económica, y crediticia, de seguros, seguridad e higiene, enfermedad, accidentes, etc.
- n) Cumplir una función de carácter social, por medio de la promoción de actividades relacionadas con el desarrollo e implementación de las Nuevas Tecnologías de la Información y comunicaciones, de modo y manera que la globalidad de la comunidad pueda beneficiarse de las sinergias que dicho impulso pueda reportar.
- o) Realizar actividades de formación de cualquier tipo, con especial enfoque en cubrir las necesidades de los trabajadores de las empresas

asociadas, y las relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

p) Promover la creación de nuevas empresas de tecnología mediante el fomento de la participación de los asociados, incluida la propia participación de la Asociación.

Artículo 4º.-_El domicilio social se fija en Santander, calle 1º de Mayo 60-B y código postal 39011. Este domicilio podrá ser modificado por decisión de la Junta Rectora.

Sin perjuicio de lo anterior, el domicilio social podrá ser trasladado, previo cumplimiento de las oportunas formalidades legales, pudiendo, igualmente, establecerse delegaciones, en los lugares que se estimen convenientes para los intereses de la sociedad, por decisión de la Junta Rectora.

Artículo 5º.-La Asociación se constituye por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el mismo día de su constitución y teniendo, en este momento, vocación de permanencia se reitera que la duración de la sociedad será indefinida.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS, ALTAS, BAJAS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º- Podrán ser asociados de la Asociación Cántabra de Empresas de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, todas aquellas personas físicas o jurídicas que, encontrándose dadas de alta en el Impuesto de Actividad Económica de Cantabria una de sus actividades principales consista en la realización de proyectos desarrollados dentro del marco de las tecnologías de la información y las comunicaciones con una antelación mínima de 12 meses a su ingreso en la Asociación. No se exigirá este periodo de 12 meses cuando se trate de empresas creadas por asociados cuya trayectoria profesional haya sido suficientemente probada dentro del sector, siempre y cuando, se apruebe por la Asamblea General de la Asociación.

No podrán ser asociados aquellas personas físicas o jurídicas que:

1- destinen su actividad a un público residencial, como a título enunciativo y no limitativo pueden ser, cibercafés o portales generalistas.

2- se dediquen a las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones únicamente de forma tangencial, sin que éstas constituyan uno de los objetos fundamentales de su negocio, como pueden ser, a título enunciativo y no limitativo, las tiendas de informática o las agencias de publicidad que realizan páginas webs, sin que éstas constituyan su único objeto de negocio.

3-estén incurso en alguna de las circunstancias consideradas como faltas muy graves de los asociados, recogidas en el artículo 60. apartado c) de estos estatutos.

Artículo 7º.- Para adquirir la condición de asociado será necesario

a) Haber sido admitido como socio según se describe en el artículo 8 y desembolsar el importe de la cuota de ingreso, si la hubiere establecido la Asamblea General, en la cuantía y condiciones que la misma hubiere acordado.

b) Disponer de sede social en Cantabria.

c) En caso de que la sede social de la empresa esté radicada fuera de la Comunidad autónoma de Cantabria, la empresa deberá disponer de un centro de trabajo radicado en Cantabria que cumpla alguna de las siguientes condiciones: Que su número de empleados sea superior al 10% de la plantilla total de la empresa, o que el número de empleados en Cantabria supere la cantidad de 12 (doce).

d) En caso de alta de una empresa por razones de cambio de tipo de empresa, denominación social, etc, la nueva empresa podrá asumir el lugar de la anterior como asociada mediante solicitud aprobada por la Junta de Gobierno, no considerándose un nuevo alta en este caso, sino una modificación. Este cambio exigirá la sustitución de una empresa por otra, sin que puedan permanecer las dos como asociadas.

Aquellas empresas que, no cumpliendo con las condiciones anteriores desearan asociarse, podrán solicitarlo ante la Asamblea General que podrá aprobarlos excepcionalmente con la mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 8.- Para ingresar en la Asociación, bastará la solicitud, por escrito, del interesado, a la que, inexorablemente, deberá unir documentación justificativa de la situación que le da derecho, conforme a los presentes Estatutos, a formar parte de la misma.

La solicitud será dirigida a la Junta Rectora, la cual, en el plazo máximo de tres meses, la examinará y en el plazo máximo de tres meses decidirá sobre la admisión, comunicando el acuerdo al peticionario.

El acuerdo de admisión o de inadmisión se enviará a través de correo electrónico a la lista completa de asociados.

El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado, por el solicitante, ante la Asamblea General, en el plazo de 20 días naturales siguientes al de la notificación del acuerdo.

Igualmente, el acuerdo de admisión podrá ser impugnado, a petición del veinte por ciento, como mínimo, de los asociados, ante precitado órgano social, dentro de los 20 días naturales siguientes al de la publicación del acuerdo.

Los recursos, a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, deviniendo firme la resolución que al respecto se adopte, no admitiéndose sobre la misma recurso alguno.

La adquisición de la condición de asociado quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para impugnar la admisión, y si ésta fuera recurrida, hasta el momento en que resuelva la Asamblea General.

Se podrá denegar la admisión de un Miembro cuando se manifiesten en contra, al menos, un tercio de los votos emitidos por los Miembros asistentes a la Asamblea General.

Artículo 9.- Son deberes y obligaciones de los asociados:

1º-Los asociados están obligados a cumplir los deberes y obligaciones que resulten de los preceptos legales que sean de aplicación y de los presentes Estatutos

2º- En especial, los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Asociación.

b) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan, efectuando, puntualmente, las aportaciones y pagos establecidos en los presentes Estatutos o acordados por la Asamblea General.

c) Aceptar y desempeñar, con el mayor celo y diligencia, los cargos sociales para los que fueran elegidos.

d) Asistir, por sí o debidamente representados, a los actos sociales, para los que fueren convocados.

e) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Asociación cuya divulgación pueda perjudicar a los lícitos intereses sociales.

Artículo 10.- Los asociados están facultados para ejercitar cuantos derechos resulten de los preceptos legales que sean de aplicación, de los presentes Estatutos y de los Reglamentos que, en su caso, los desarrollen:

En especial, son derechos de los asociados:

1º- Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la regulación estatutaria y votar las propuestas que se les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.

2º- Tomar parte, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General.

3º- Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.

4º- Recibir la información necesaria, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5º- Participar en la actividad social que desarrolla la Asociación para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.

6º- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7º- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos¹.

Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 11º.- Derecho de información:

1- Todo asociado podrá ejercitar el derecho de información, en los términos previstos en las normas legales que le sean de aplicación, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

2- Será responsabilidad de la Junta Rectora el que cada asociado reciba una copia de los Estatutos de la Asociación y, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno y de las modificaciones que se vayan produciendo en los mismos.

3- Todo asociado tiene libre acceso a los Libros de Registro de Asociados, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, la Junta Rectora deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

Asimismo, la Junta Rectora deberá proporcionar al asociado que los solicite copia certificada de los acuerdos de la Junta Rectora que afecten al mismo individual o colectivamente.

4- Todo Asociado tiene derecho a que, si lo solicita de la Junta Rectora, se le muestre y aclare, en un plazo de un mes, el estado de su situación económica en relación con la Asociación.

5- Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, deberán ser puestos de manifiesto, en el domicilio social de la Asociación, desde el día de la convocatoria de la Asamblea General, los siguientes documentos: el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria de actividades. Durante dicho tiempo, los asociados podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, a la Junta Rectora, las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea; la solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien, referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea.

6- Todo asociado podrá solicitar, por escrito, a la Junta Rectora las aclaraciones e informe que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la asociación, que deberá ser contestado por la Junta Rectora en la primera Asamblea General que se celebre, pasado ocho días desde la presentación del escrito.

7- Cuando el diez por ciento de los asociados soliciten, por escrito, a la Junta Rectora, la información que considere necesaria, ésta deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.

8- En los supuestos de los anteriores números 5, 6 y 7, la Junta Rectora podrá negar la información solicitada, cuando al proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Asociación. No obstante, esta excepción no procederá cuando la información haya de

proporcionarse en el acto de la Asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea General, como consecuencia del recurso interpuesto por los asociados solicitantes de la información.

En todo caso, la negativa de la Junta Rectora a proporcionar la información solicitada podrá ser impugnada por los solicitantes de la misma forma por el procedimiento a que se refiere el artículo 8 de los presentes Estatutos.

9- Sin perjuicio de los derechos de los asociados, regulados en los números anteriores, la Asamblea General podrá crear y regular la existencia de Comisiones, con la función de actuar como cauce e instrumento que facilite la mayor información posible de la marcha de la Asociación.

Artículo 12.- El asociado causará **baja en la Asociación**, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, por alguna de las causas siguientes:

a) Cuando voluntariamente lo solicite, de conformidad con los requisitos señalados en los presentes Estatutos o con los establecidos por acuerdo de sus Asambleas Generales.

b) En caso de muerte o interdicción civil.

c) En caso de disolución, quiebra, suspensión de pagos o fusión, si la empresa asociada es absorbida por otra ajena a la Asociación.

d) Cuando deba de cesar obligatoriamente, de conformidad con los supuestos señalados en los presentes Estatutos.

e) Por acuerdo de expulsión, que podrá acordar la Junta Rectora por cualquiera de los siguientes motivos:

1. *Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.*

2. *Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.*

3. *Por el incumplimiento, con perjuicio para los demás miembros, de los acuerdos adoptados por sus órganos de Gobierno.*

4. *Cuando por cualquier causa se extinga la actividad que fundamentó su admisión.*

5. *Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme por la jurisdicción penal.*

6. *Por observancia de una conducta manifiestamente delictiva, así como comportamientos desleales con respecto al resto de miembros de ASCENTIC en el curso de su actividad profesional.*

Artículo 13.- El Asociado puede darse de baja voluntariamente en la Asociación en cualquier momento, mediante preaviso por escrito a la Junta Rectora, que deberá notificarse de manera fehaciente con sesenta días de antelación.

El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

La fecha de la baja, a efectos del cómputo del plazo señalado en estos Estatutos, se entenderá producida al término del plazo previsto.

En el supuesto de solicitud de readmisión por parte de una empresa que hubiera causado baja con anterioridad, la Junta Rectora estudiará cada caso individualmente y decidirá sobre la misma, pudiendo aplicar el pago de una cuota de ingreso, como si fuera un nuevo asociado, o el abono de las cuotas no abonadas desde su baja u otra decisión que pudiera considerar oportuna. Esta decisión deberá ser sometida a aprobación definitiva en la siguiente Asamblea General o podrá ser recurrida, en su caso, ante la misma.

Artículo 14.- Cesarán obligatoriamente como asociados quienes pierdan los requisitos exigidos en estos Estatutos para formar parte de la Asociación. La Junta Rectora, con la aprobación posterior de la Asamblea General, podrá aprobar el mantenimiento de la condición de

asociado de una empresa que pierda el requisito fijado en el artículo 7º-C con posterioridad a su afiliación

TITULO TERCERO

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- 1- Los bienes y derechos que adquiriera la Asociación Cantabra de Empresas de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- 2- Los bienes que la Asociación - posea o pueda poseer en el futuro, así como las rentas de los mismos.
- 3- Las donaciones que reciba, legados o cualquier otro derecho que adquiriera a título lucrativo.
- 4- Los derechos de propiedad que adquiriera en cualquier momento. En este caso, la titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad a través de la correspondiente inscripción que se efectuará obligatoriamente por el competente Organo de Gobierno.
- 5- Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias.
- 6- Las subvenciones de organismos estatales o de otras asociaciones patronales.
- 7- Las aportaciones o ingresos de cualquier índole.

Artículo 16.- Anualmente, y, con referencia al día treinta y uno del mes de Diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico anual.

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, la Junta Rectora deberá formular las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria explicativa y el Informe de Gestión.

Artículo 17.- La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias que deban satisfacer los asociados, así como las condiciones y plazos para su desembolso.

Igualmente, la Asamblea General, por acuerdo adoptado con la mayoría de los dos tercios de los votos presentes o representados, podrá establecer la cuota de ingreso de los nuevos asociados.

Artículo 18.- Para su contabilidad, la Asociación llevará, por lo menos, los siguientes Libros:

- a) El de inventarios y cuentas anuales.
- b) El Diario.
- c) Los que establezca la legislación especial aplicable.

Artículo 19.- La Asociación Cantabra de Empresas de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones llevará al día, igualmente, los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Asociados.
- b) Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Rectora.

Podrá llevarse, igualmente, un Libro de Registro de Correspondencia.

TITULO CUARTO

GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20.- El Gobierno de la Asociación se hará efectivo a través de:

- 1º.- La Asamblea General.
- 2º.- La Junta Rectora.

Artículo 21.- La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los asociados. Puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los asociados, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 22.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. El examen y aprobación de las Cuentas, Balances y Memorias de Actividades, de cada ejercicio económico.
2. Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera.
3. Establecer las cuotas de ingreso y periódicas así como las aportaciones económicas descritas en el artículo 15.7 de los estatutos.

4. Resolver los recursos que se planteen por los asociados frente a los acuerdos de la Junta Rectora.

5. Las demás que resulten de los presentes Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23.- Será precisa Asamblea General Extraordinaria para conocer y decidir sobre los asuntos siguientes:

1. Modificar los presentes Estatutos.

2. Disolver la Asociación y nombrar los liquidadores, así como para proceder a la fusión, unión, absorción a otras, o a su desdoblamiento.

3. Elegir y renovar los asociados que hayan de constituir la Junta Rectora, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le sean de aplicación y en estos Estatutos.

4. Resolver los recursos que se planteen por los asociados frente a los acuerdos de la Junta Rectora.

5. Aprobar los Reglamentos o las normas generales, destinadas a procurar la organización y el régimen interior de la Asociación.

6. Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía, que excedan la competencia de la Junta Rectora o que ésta estime necesario o conveniente someter a su juicio o debilitación, bien por propia iniciativa o a petición del veinte por ciento de los votos sociales.

Artículo 24.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se compone de todos los asociados de la Asociación, que pueden actuar como presentes o representados.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados un número de asociados que ostenten más de la mitad de la totalidad de los votos existentes en la Asociación en el momento de la convocatoria. En caso contrario, la Asamblea General se celebrará media hora después, en segunda convocatoria, siempre que estén presentes o representados un número de asociados que ostente el diez por ciento de la totalidad de los citados votos, En ambos casos, dichos votos deberán corresponder, por lo menos, a 1/3 de los asociados.

Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados en forma reglamentaria, obligan a todos los asociados, incluso a los ausentes y a los disconformes.

Salvo en aquellos supuestos en que la legislación vigente o los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los asociados presentes y representados en la Asamblea General. A estos efectos, cada asociado dispondrá del número de votos que le sean asignados en razón de su nivel de cotización conforme a una escala relativa a su número de trabajadores. Esa escala será definida, aprobada y en su caso modificada mediante acuerdo de la Asamblea General.

El cómputo de los trabajadores de una empresa se realizará en Diciembre de cada año natural y se determinará de la manera siguiente:

La empresa que acredite su sede social en Cantabria computará el número de trabajadores como suma de los existentes en Cantabria más un valor equivalente a la mitad de los trabajadores que prestan sus servicios fuera de Cantabria.

En las empresas que no tengan la sede social en Cantabria, se computarán a efectos de votos, únicamente los trabajadores que estén incluidos en el TC/2 correspondiente a su organización en Cantabria o mediante documento equivalente.

Será necesaria mayoría de los 2/3 de los votos presentes o representados, para adoptar acuerdos relativos a :

- La disolución de la asociación
- La modificación de estatutos
- La disposición o enajenación de bienes
- La remuneración de los miembros de la Junta Rectora

Artículo 25.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá, necesariamente, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico y será convocada, con 15 días de antelación, por lo menos, por el Presidente de la Junta Rectora, mediante anuncio publicado - en el domicilio social y mediante notificación por escrito, a través de correo certificado o correo electrónico a cada asociado, con expresión del Orden del Día, con suficiente detalle y concreción.

Artículo 26.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar, por decisión del Presidente, a iniciativa de la Junta Rectora o atendiendo la petición suscrita por el diez por ciento de los asociados.

Su convocatoria precederá quince días, por lo menos, a la fecha de celebración y será anunciada en la forma expresada, en el artículo anterior, para la Ordinaria.

Artículo 27.- Tanto en el caso en que la Junta Rectora no convoque la Asamblea General, en la forma y plazos reglamentarios, como en el de no

convocarse la Asamblea General solicitada en forma legal por los asociados, se requerirá a la Junta Rectora, denunciando la omisión, y, si ésta no prevé la convocatoria en el plazo de los quince días siguientes al del requerimiento, instarán la convocatoria del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Asociación, quien, con audiencia de la Junta Rectora, ordenará la convocatoria, con las formalidades que prescriben los presentes Estatutos y las disposiciones legales que le sean de aplicación, designando, al mismo tiempo, al asociado que haya de presidir la Asamblea.

La asistencia de los asociados a las Asambleas Generales podrá ser personal o por delegación. Esta última habrá de conferirse necesariamente a otro asociado y por escrito. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

Artículo 28.- Cuando haya de procederse a la renovación estatutaria de cargos rectores, la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al año de la renovación, podrá convocarse con el carácter de Extraordinaria.

La elección y nombramiento de los miembros de la Junta Rectora corresponden, exclusivamente, a la Asamblea General, en votación secreta.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los de la Junta Rectora. El Presidente dirigirá la discusión y cuidará, bajo su responsabilidad, que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

Se llevará un "Libro de Actas" de Asambleas Generales, que será autorizado, en igual forma que el "Libro de Registro de Asociados", y en él se extenderá un acta de cada sesión, haciéndose constar el acuerdo que, en cada caso adopte.

Las actas serán aprobadas por el Presidente de la Asamblea y dos asociados designados en la misma Asamblea, quienes firmarán junto con el Secretario. Las certificaciones, que se expidan de estas actas, serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 29.- Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios asociados o terceros, los intereses de la Asociación, podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, en la

forma y por los procedimientos previstos en la normativa legal que, en cada momento, le sea de aplicación.

Los miembros de la Junta Rectora y los liquidadores están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales, cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.

DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 30.- La Junta Rectora es el órgano de representación y gobierno de la Asociación, que gestiona la entidad directamente y ejerce el control permanente de la misma. Está integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente designado por la Junta Rectora de entre sus miembros.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Tres Vocales.

Los miembros de la Junta Rectora serán elegidos de entre los asociados, por la Asamblea General en votación secreta, personal, directa y por el mayor número de votos.

En caso de que los asociados elegidos fueran empresas, éstas deberán nombrar, mediante escrito dirigido a la Asociación, a la persona que les representará durante el periodo de vigencia del puesto.

Solamente por causa justificada ante la Junta Rectora, un representante podrá ser sustituido por otra persona, y siempre mediante escrito dirigido a la Junta Rectora y para el resto del periodo del mandato.

Artículo 31.- No podrán ser miembros de la Junta Rectora:

- a) Las personas físicas o jurídicas que hayan perdido la condición de socios de la Asociación.
- b) Los menores de edad.
- c) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los legalmente incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, en tanto dure la condena.
- d) Los que no estén en pleno uso de los derechos civiles.
- e) Los que están incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 32.- La duración de los cargos de la Junta Rectora es de dos años, pudiéndose producir la renovación por un nuevo periodo..

Cada uno de los cargos que forman la Junta Rectora solamente podrá participar en ella de manera continuada durante 4 años, debiendo transcurrir posteriormente 2 años hasta que pueda participar de nuevo en una nueva candidatura.

En el supuesto de que por renuncia o cualquier otra de las causas recogidas en estos estatutos, un asociado debiera abandonar un puesto de la Junta Rectora, éste permanecerá vacante hasta las siguientes elecciones, salvo que la Junta Rectora decidiera sustituirlo por otro asociado de forma transitoria hasta la citada renovación. Si el miembro saliente estuviera ocupando uno de los cargos de la Junta Rectora, ésta elegirá al sustituto de entre los miembros que permanezcan

Artículo 33.- En cada renovación serán elegidos los asociados que deban ocupar los cargos vacantes dejados por los miembros de la Junta que hayan cesado por el transcurso del plazo para el que fueron elegidos.

Artículo 34.- En el supuesto de que se produzcan más de cuatro vacantes en los componentes de la Junta Rectora, integrada por los siete miembros señalados en el Artículo 30 de estos Estatutos, los que continúen en sus cargos convocarán la Asamblea Extraordinaria, para designar a los nuevos rectores.

Artículo 35.- En cada renovación de miembros de la Junta Rectora se elegirá por sorteo entre los asociados una Junta Electoral compuesta por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, que será la encargada de desarrollar el proceso electoral, velando por la pureza del mismo.

La expresada Junta Electoral se constituirá en el domicilio social con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Asamblea General en la que se va a proceder a la elección de los nuevos miembros de la Junta Rectora.

Artículo 36.- Serán funciones propias de la Junta Electoral:

- a) Resolver las cuestiones y quejas que se formulen sobre el censo electoral, en la relación con su formación o rectificación.
- b) La admisión y proclamación de las candidaturas presentadas a Presidente y demás miembros de la Junta Rectora.
- c) La proclamación de los resultados electorales.
- d) Cuantas demás cuestiones pudieran plantearse con motivo del proceso electoral.

Frente a todas las decisiones que adopte la Junta Electoral con respecto al apartado b) de este artículo no existe recurso alguno.

Artículo 37.- La Junta Electoral, a partir del momento de su constitución, queda abierta para la recepción de las candidaturas presentadas a los cargos objeto de elección.

Artículo 38.- Con el fin de facilitar la confección de las papeletas de votación y demás actuaciones burocráticas, la presentación de candidaturas se hará por escrito dirigido a la Junta Electoral con una antelación mínima de diez días a la celebración de la Asamblea General de carácter electoral.

Artículo 39.- La Junta Electoral hará públicas, mediante su exhibición en el tablón de anuncios de la Asociación, y/o comunicación mediante correo electrónico a todos los asociados, las candidaturas aceptadas y presentadas en tiempo y forma.

En el supuesto de que existiera una candidatura única y fuera declarada válida por la Junta Electoral, esta misma Junta Electoral procederá a la proclamación mediante la redacción del Acta correspondiente, en el mismo acto de la proclamación de validez de candidaturas. No será necesaria, por tanto, la celebración de la Asamblea Extraordinaria posterior, por lo que podrá ser desconvocada por el Presidente.

Artículo 40.- La Junta Electoral actuará en la reunión de la Asamblea General como Mesa Electoral.

En la Mesa Electoral podrán ser acreditados los **interventores** de los candidatos que los deseen. Dichas acreditaciones serán por escrito y se presentarán al Presidente de la Junta Electoral en cualquier momento anterior a la votación.

Artículo 41.- La citada Junta Electoral, en su condición de mesa electoral, presidirá la votación, conservará el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza de sufragio.

Son funciones de la mesa electoral:

- a) Abrir y cerrar la votación.
- b) Comprobar la identificación de los votantes.
- c) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.

- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- g) Redactar las actas correspondientes que serán firmadas por todos los miembros de la mesa y por los interventores si los hubiera.

Artículo 42.- La elección se hará por votación de los miembros de la Asamblea General reunida a tal fin.

En el supuesto de haberse presentado sólo una candidatura o existir sólo un candidato para cada uno de los puestos, éstos podrán ser proclamados sin necesidad de elección.

Artículo 43.- El acto de votación se realizará mediante el voto personal, directo y secreto de todos y cada uno de los asociados presentes en la Asamblea General.

El elector entregará la papeleta, en sobre cerrado al Presidente de la Mesa, el cual, efectuará la comprobación necesaria, y la introducirá en la urna. Con la finalidad de respetar el número de votos correspondientes a cada empresa, cada elector entregará tantas papeletas como votos le correspondan en función de los presentes Estatutos.

A disposición de los asociados existirá en el recinto electoral el número suficiente de papeletas de las diversas candidaturas que hayan sido proclamadas oficialmente por la Junta Electoral.

Artículo 44.- Una vez concluida la votación procederán a votar los componentes de la Junta Electoral y a continuación se efectuará el escrutinio, que será público.

De los resultados de las elecciones se levantará el acta correspondiente en la que deberán figurar todos los candidatos presentados y los votos obtenidos para cada uno de ellos, haciéndose mención también de los votos en blanco y de los votos nulos.

Dicha acta se adjuntará al acta general de la Asamblea General.

Artículo 45.- Una vez elegidos los distintos cargos, éstos serán proclamados, haciéndose públicos los resultados.

Artículo 46.- La Junta Rectora se reunirá, sin necesidad de previa convocatoria, al menos, una vez al mes, en la fecha que ella misma se fije, bajo la presidencia de su Presidente o de la persona que lo sustituya.

Igualmente, la Junta Rectora podrá reunirse cuando lo decida su Presidente o lo solicite, formalmente, tres miembros de la misma.

Artículo 47.- Para tomar acuerdos, se necesitará la asistencia de, al menos, cuatro de sus componentes y el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

En éste órgano de gobierno cada uno de sus miembros ostentará un único voto.

Artículo 48.- Con carácter general, los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos. Sin embargo, cuando éstos miembros de la Junta Rectora realicen tareas de gestión directa la Asamblea General podrá asignar las correspondientes remuneraciones.

Artículo 49.- Corresponden a la Junta Rectora, por delegación de la Asamblea General, las facultades de gestión y representación de la Asociación y concretamente, las siguientes:

1. Decidir sobre la admisión de nuevos asociados y tramitar y decidir, conforme a lo previsto en estos Estatutos, sobre los expedientes de alta y bajas, que los miembros puedan causar.
2. Dirigir los servicios, nombrando y separando el personal técnico, administrativo y productor.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
5. Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de fondos.
6. Ejercitar cuantas gestiones o actos, que no estén expresamente reservados a la Asamblea General, con las facultades necesarias y con la obligación de dar cuenta de su actuación, en el más breve plazo, a la Asamblea General.
7. Acordar las cantidades que deben figurar, cada año, como gastos de presentación a la Asamblea General.
8. Proponer y formular los presupuestos y planes de financiación, para su presentación a la Asamblea General.
9. Proponer el Orden del Día de las Asambleas Generales.

En este sentido, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del cierre del Ejercicio Económico, la Junta Rectora formulará y

presentará el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria Explicativa y el destino de los beneficios o la imputación de las pérdidas.

10. Nombrar comisiones especiales, señalando su composición, facultades y fines.

11. Adquirir, para la Asociación, bienes inmuebles, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, y contratar la ejecución de las obras que resulten necesarias.

12. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la legalidad vigente en materia de asociaciones y, en general, gobernar, dirigir y administrar los intereses de la entidad, con las facultades necesarios, siempre que no estén expresamente reservadas a la competencia privativa de la Asamblea General.

13. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 50.- Los acuerdos de la Junta Rectora, que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios asociados, los intereses de la Asociación, podrán ser impugnados ante la Asamblea General por el procedimiento y en los plazos a que se refiere el artículo 8º de los presentes Estatutos.

Artículo 51.

1. Los miembros de la Junta Rectora desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal.

Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

2. Responderán, solidariamente, frente a la Asociación, frente a los asociados y frente a los acreedores, del daño causado por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Estarán exentos de responsabilidad los Consejeros que hubieran salvado expresamente su voto, en los acuerdos que hubieran causado el daño.

Artículo 52.- El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación de la Asociación y además:

1. Representa, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación, con facultad de delegación en un miembro de la Junta.

2. Lleva la firma social.

3. Convoca y preside las sesiones de la Junta Rectora y de la Asamblea General.
4. Firma las órdenes de pago e inspecciona la contabilidad general.
5. Vela por el fomento y desarrollo de los intereses sociales.
6. Autoriza, con su visto bueno, las actas de las sesiones de las Asambleas Generales, las de la Junta Rectora, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
7. Otorga poder a los Procuradores y mandatarios.
8. Resuelve, en casos extraordinarios y urgentes, lo que estime conveniente, comunicando su resolución a la Junta Rectora, en la primera reunión que ésta celebre.
9. Todas las inherentes al cargo que ostenta.

Artículo 53.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en todas las facultades, durante sus ausencias, enfermedades o imposibilidades.

Artículo 54.- Corresponden al Secretario:

1. Actuar de Secretario de la Junta Rectora y de la Asamblea General redactando y firmando las actas correspondientes
2. Custodiar el sello de la Asociación, así como los libros de Actas y los documentos de la entidad, excepto los de contabilidad.
3. Llevar el "Libro de Registro de Asociados".
4. Archivar la documentación de la Sociedad, que no corresponda al Tesorero.
5. Dirigir las comunicaciones, que el Presidente de la Junta ordene.
6. Redactar, con el Tesorero, la Memoria anual, que la Junta Rectora debe presentar a la Asamblea General.
7. Disponer los asuntos que hayan de tramitarse en las Asambleas Generales.
8. Despachar, con el Presidente de la Junta Rectora, la correspondencia oficial.
9. Librar certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
10. Tomar cuantas providencias sean pertinentes, para el mejor éxito de las resoluciones que se adopten, dando cuenta de ellas a la Junta Rectora.

Artículo 55.- Corresponden al Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja los fondos

que la Junta Rectora estime necesarios para el desenvolvimiento normal de la Asociación e ingresando, los demás, en entidades bancarias o de ahorro y crédito, y en cuenta corriente, abierta a nombre de la Asociación, de la que no podrán extraerse fondos sino por cheques, talones o transferencias, autorizados por las firmas solidarias, del Presidente, del Tesorero o de las personas que éstos autoricen ante la correspondiente entidad bancaria.

2. Hacerse cargo de las cantidades que ingresen los asociados, archivando los libramientos que hagan efectivos, con sus justificantes.

3. Llevar las hojas de cuentas corrientes con la entidad bancaria de crédito o ahorro.

4. Satisfacer los libramientos expedidos, con el visto bueno del Presidente.

5. Entregar, dentro de los cinco días primeros de cada mes, al Presidente, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.

Artículo 56.- El Tesorero es, además, el Jefe de Contabilidad y, como tal, le compete especialmente:

1. Intervenir en todas las operaciones, tomando razón de los libramientos de pago y cuantos documentos se refieran al movimiento de fondos.

2. Revisar y poner su informe en todas las cuentas rendidas.

3. Efectuar la contabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, en los libros correspondientes, más los auxiliares que estime oportunos. La contabilidad debe incluir la imagen fiel del patrimonio, el resultado económico, la situación financiera y las actividades realizadas y el inventario de bienes.

4. Formular, con el Secretario, la Memoria anual, que la Junta Rectora ha de presentar a la Asamblea General, con el Balance General de fin de año.

5. Custodiar los libros y documentos contables.

Artículo 57.- Los Vocales colaborarán con el Presidente, el Secretario y el Tesorero y los sustituirán en sus ausencias, enfermedades o imposibilidades.

DE LAS COMISIONES

Artículo 58.- La Junta Rectora podrá nombrar comisiones especiales, para casos determinados, señalándose su cometido y facultándolas al efecto.

Sus deliberaciones y votaciones serán secretas, consignándose, únicamente, los acuerdos finales, para redactar la correspondiente propuesta a la Junta Rectora. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y su mandato expirará una vez terminada la función que les fuera encomendada o al finalizar el plazo que se hubiere señalado, al constituir las.

TITULO QUINTO

NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 59.- Los asociados de la Asociación Cantabra de Empresas de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones, podrán ser sancionados en razón de las infracciones que, en su relación con la entidad, pudieran cometer.

Artículo 60.- Las faltas cometidas por los asociados, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como leves, graves y muy graves.

A.- Son faltas leves:

a) La falta de asistencia, no justificada, a las sesiones de las Asambleas Generales, a las que el asociado fuese convocado en debida forma.

b) La falta de consideración o respeto para con otro asociado, que hubiese motivado, la queja del ofendido, ante la Junta Rectora.

c) La falta de notificación, al Secretario de la Asociación, del cambio de domicilio del asociado, dentro del mes siguiente a que este hecho se produzca.

d) No observar las instrucciones dictadas por los órganos competentes, para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Asociación.

B.- Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales, debidamente convocadas, siempre que suponga la no presencia del asociado, en la mitad de las celebradas en los cuatro últimos ejercicios.

b) Los malos tratos, de palabra o de obra, a los asociados o a los empleados de la Asociación, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones, precisas para el desarrollo del objeto social.

c) El retraso en el pago de las cantidades que deba satisfacer.

d) La desconsideración hacia la Junta Rectora o cualquiera de los miembros de los órganos sociales.

- e) La comisión reiterada de faltas leves.

C.- Son faltas muy graves:

a) La manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudique a los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos analógicos, relevantes para la relación de la Asociación con sus asociados o con terceros.

c) La usurpación de funciones de la Junta Rectora o de cualquiera de sus miembros.

d) Violar los secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

e) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación, por impago de cuotas pertinentemente establecidas.

f) Prevalerse de la condición de asociado, para desarrollar actividades especulativas o contrarias a la ley.

g) Ser condenado en sentencia firme por Competencia Desleal.

h) Practicas contrarias a la buena fe en el tráfico y giro mercantil, llevadas a cabo por las empresas asociadas o sus administradores (en calidad de tales o como apoderados de terceras empresas), a consecuencia de las cuales resulte o haya resultado perjudicada alguna de las empresas que formen parte de la Asociación. En todo caso, se entenderá que se han llevado las mismas, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias: a) Existencia de sentencia firme judicial por la que se condene a las empresas o a sus administradores por dichas actuaciones; b) A través de la resolución de los órganos ejecutivos de la Asociación a petición de la empresa perjudicada.

i) La utilización del nombre de la asociación con carácter comercial y en beneficio propio por parte de alguna de las empresas que la integran, excepto en aquellos casos en los que su mención sólo implique una relación de pertenencia, como pueden ser a título enunciativo y no limitativo, la inclusión del logotipo de la asociación en iniciativas de comunicación, o la mención de pertenencia a la asociación en declaraciones a los medios, notas de prensa, etc.

Artículo 61.- Independientemente de la adopción de las medidas legales, que el caso requiera, la Junta Rectora podrá aplicar, en proporción a la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a) Para las faltas leves: amonestación verbal o escrita.

b) Para las faltas graves: suspensión, al asociado, en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que a continuación se señalan:

La sanción de suspender al asociado en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el asociado esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Asociación. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información. En todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que el asociado normalice su situación con la Asociación.

c) Para las faltas muy graves: suspensión, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo 2º del anterior apartado b); o expulsión.

Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los cuatro meses; y las muy graves, a los doce meses, contados a partir de la fecha en que la Junta Rectora tuvo conocimiento de su comisión.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores del presente artículo, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el asociado al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el asociado haya regularizado su situación.

Artículo 62.- La facultad sancionadora es competencia indelegable de la Junta Rectora.

Para las faltas graves o muy graves, la aplicación de la sanción supondrá la apertura y resolución de un expediente, en el que habrá constancia de la audiencia ofertada al interesado. Contra las sanciones impuestas, cabe la presentación de recurso, en los términos y procedimiento previstos en el artículo 8º de los presentes Estatutos, por parte del afectado.

El acuerdo de la Junta Rectora, que imponga la sanción por las referidas faltas, tiene carácter ejecutivo, excepto en el supuesto de expulsión, en que se estará a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 63.- La sanción de expulsión de los asociados sólo podrán acordarla la Junta Rectora, por falta muy grave.

Contra el acuerdo de la Junta Rectora, el asociado podrá recurrir, en el plazo de treinta días desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General. El recurso deberá incluirse, como primer punto del orden del día, de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo, desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

TITULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 64.- No obstante su duración indefinida, la Asociación podrá disolverse:

- 1) Cuando la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, lo acuerde, por decisión de dos terceras partes de los asociados,
- 2) También podrá disolverse si sus actividades fuesen interrumpidas, por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.
- 3) Por cualquier otra de las motivaciones, que se expresan en las disposiciones legales que le sean de aplicación.
 - 1) Por resolución motivada de la autoridad judicial competente.

Artículo 65.- Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria, que la decida, nombrará a los asociados liquidadores, en número de cinco, que actuarán de forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un libro de actas. Los liquidadores elegirán, entre ellos, a los que deban ejercer las funciones de Presidente y Secretario. A los asociados liquidadores se les podrá señalar una retribución compensatoria y se les acreditarán los gastos que se le originen. Los asociados liquidadores, conjuntamente con la Junta Rectora, procederán al pago de las deudas y al cobro de los créditos, al objeto de obtener el capital líquido resultante.

Artículo 66.- El haber líquido que resulte en la Asociación disuelta, se destinará a las actividades y obras sociales que tenga en marcha la Asociación.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICION GENERAL

Artículo 67.- Para toda reclamación o contienda judicial con la Asociación, las partes se someten, expresamente, para el ejercicio de sus acciones, al Juez y Tribunales del domicilio de esta Entidad. Por ello, en los actos y contratos que la Asociación celebre o en las acciones a que dieran lugar, queda implícito que los asociados renuncian a su propio fuero y se someten al del domicilio legal de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- Se constituirá una Junta Rectora Provisional hasta que tenga lugar el proceso de elección de la Junta Rectora con arreglo a los presentes estatutos, momento a partir del cual se considerará disuelta dicha Junta Rectora Provisional.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- Los presentes Estatutos sociales entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación y su inscripción en los correspondientes registros administrativos.

Santander 30 de enero de 2009

EL SECRETARIO

VºBº EL PRESIDENTE

**ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL DE DESARROLLO DEL
ARTÍCULO 24 DE LOS ESTATUTOS**

En relación a la escala de votos dependiente del número de trabajadores mencionada en el artículo 24 de los Estatutos de ASCENTIC, su Asamblea General de 20 de enero de 2009 aprueba que a partir de esta fecha estará confeccionada de la forma siguiente :

- Hasta cinco trabajadoresun voto.
- Entre seis y diez trabajadoresdos votos.
- Entre once y quince trabajadores..... tres votos
- Entre quince y veinte trabajadores..... cuatro votos
- Entre veintiuno y treinta trabajadores.....cinco votos.
- Entre treinta y uno y cincuenta trabaja.....siete votos.
- Entre cincuenta y uno y cien trabajadores.....nueve votos.
- Entre ciento uno y doscientos trabajadores.....doce votos.
- A partir de doscientos un trabajadores.....quinze votos.